



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**MEGAMODA CIA. LTDA**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**CARLOS FERNANDO ORDOÑEZ LOPEZ, CARLOS FERNANDO  
ORDOÑEZ VIZCAINO, GEORGES FOUAD SEMAAN GAZAL; Y,**

**JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL**

**CUANTÍA: USD. \$ 20.000,00**

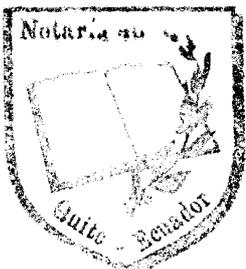
**( DI COPIAS )**

**S.V.**

Cons\_megamoda

Escritura. N° 3109.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO ( 04 ) de NOVIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Carlos Fernando Ordóñez Lopez, Carlos Fernando Ordoñez Vizcaino, Georges Fouad Semaan Gazal, Joseph Fouad Semaan Gazal, todos por sus propios derechos; bien



instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, soltero el tercero y divorciado el cuarto, domiciliados en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañías Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: CARLOS FERNANDO ORDÓÑEZ LOPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos sesenta y cuatro quinientos dieciocho guión dos ( N° 170364518-2 ); el señor CARLOS FERNANDO ORDOÑEZ VIZCAINO, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno doscientos sesenta y dos trescientos ochenta y cuatro guión cero ( N° 171262384-0 ); el señor GEORGES FOUAD SEMAAN GAZAL, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número ciento setenta setecientos diecinueve cuatrocientos sesenta y cuatro guión uno ( N° 170719464-1 ); y, el señor JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, conforme se desprende de la partida de

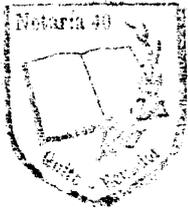


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002**

matrimonio que adjunto al presente documento acompaña como documento habilitante, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número ciento setenta setecientos cincuenta cero cuarenta y dos guión cinco ( N° 170750042-5 ).- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y declaran que tienen su domicilio en éste Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- Artículo primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará MEGAMODA Cía. Ltda., debiendo realizar todos los actos comerciales bajo esta denominación.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares de la República o fuera de ella, sujetándose a lo que resolviera la Junta General de Socios.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la compañía MEGAMODA CIA. LTDA., será el siguiente: Uno) Importación y exportación, venta, comercialización y distribución de todo tipo de prenda de vestir, formal, deportiva y de etiqueta, para hombres, mujeres y niños; Dos) Fabricación y comercialización nacional e internacional de prendas de vestir en general; Tres) Fabricación, venta, comercialización y distribución de calzado, cinturones, y toda prenda e implemento de uso personal para damas, caballeros y niños; Cuatro) Importación de textiles, materia prima y accesorios para la confección de prendas de



vestir; Cinco) Distribución y venta de insumos, implementos y maquinaria para la confección en general, para lo cual realizará la importación, exportación, colocación, comercialización, distribución y promoción de estos insumos, suministros, accesorios, maquinaria y equipos dedicados a la confección de ropa en general, así como maquinaria y accesorios de mueblería en general; Seis) Ejecución, montaje y mantenimiento de obras de infraestructura para el desarrollo de la rama de la confección artesanal o industrial; Siete) la compañía esta facultada para tener representación, comercialización, venta y distribución de equipos, suministros, implementos, repuestos para la maquinaria que importe, para fabricas o firmas comerciales nacionales o extranjeras; Ocho) Importación, venta y comercialización de suministros de oficina e implementos de iluminación para el hogar; Nueve) La importación, ensamblaje y comercialización de computadoras y equipos informáticos; Diez) La importación y comercialización de equipos móviles de telefonía celular; Once) Para cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en administración; Doce) podrá llevar a efecto toda clase de actos, operaciones y contratos comerciales y mercantiles, de crédito y actos jurídicos con títulos y valores que beneficien su objeto social; Trece) Podrá ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras que se dediquen al mismo objeto social; así mismo, podrá ser parte como socia de otras sociedades especialmente en las mismas ramas de esta actividad social; y, Catorce) En general, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con las actividades y objeto social de la compañía; por tanto, podrá importar, exportar, comprar, vender, fabricar, distribuir, comercializar ya sea en el territorio nacional o en el



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** 0000003  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

extranjero toda clase de productos e implementos relacionados con el objeto social.- Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, los mismos que serán contados a partir de la fecha de inscripción del presente acto societario, en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- La compañía puede prorrogar su plazo de duración o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos del capital social, en primera convocatoria, lo resolviere la Junta General de Socios.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 20.000,00 ), dividido en veinte mil participaciones sociales de valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una, el cual se encuentra suscrito y pagado íntegramente de la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Participaciones	Porcentaje %	Total
Carlos Ordóñez López	\$ 5000	\$ 5000	5000	25 %	\$ 5000
Carlos Ordóñez Vizcaino	\$ 5000	\$ 5000	5000	25 %	\$ 5000
Georges Fouad Semaan Gazal	\$ 5000	\$ 5000	5000	25 %	\$ 5000
Joseph Fouad Semaan Gazal	\$ 5000	\$ 5000	5000	25 %	\$ 5000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>20.000</b>	<b>100%</b>	<b>\$20.000</b>

Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de pago con el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, el cual se acompaña

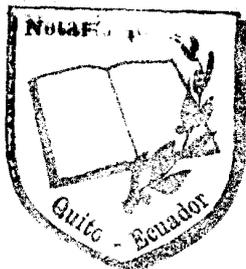


como documento habilitante.- Artículo Sexto.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales, son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables; pero, podrán ser transferibles por acto entre vivos, para lo cual será necesario el consentimiento unánime del capital social de la compañía, y por causa de muerte.- Artículo Séptimo.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Para proceder con el aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación de la totalidad de la Junta General de Socios, en donde sí se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.- Artículo Octavo.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, de cada anualidad, la compañía segregará de la utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Artículo Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; e) Los demás derechos que le confieren a los socios, la Ley de compañías, y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000004**



socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada a través de la Junta General de socios, y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Socios, es la suprema autoridad de la compañía, y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primera.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre, posterior a la finalización de cada ejercicio económico, y extraordinariamente, cuando fuere convocada.- Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las convocatorias a Junta General, las realizará el Gerente General, o por quién haga sus veces, por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa y por escrito en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; y vía nota, de la cual los socios darán aviso de recibo.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de representante, siendo suficiente, en este último caso, una carta poder especial dirigida al Gerente General, para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- Artículo Decimo Tercero.- QUÓRUM.- La Junta General se entenderá íntegra y validamente constituida cuando concurrieren, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones que obliguen a la compañía, se tomarán siempre con una mayoría que represente más del cincuenta



por ciento del capital concurrente a la Junta.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se enterá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, correspondiendo a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Quinto.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por cualquier socio designado por la Junta General; como secretario actuará el Gerente General, y a la falta de este, se designará un secretario ad-hoc.- Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente de la compañía; y designar a quien lo reemplace en ausencia temporal o definitiva; b) Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía; c) elegir cuando sea el caso, a los miembros de la Comisión de Vigilancia, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; d) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y/o muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos, cuando estos rebasen el cincuenta por ciento del capital social de la compañía; e) Aprobar las cuenta y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General, y, aprobar el reparto de utilidades; f) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las



participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; i) La Junta General podrá obligar a la Compañía frente a terceros, ya sea de manera conjunta con el Presidente o individual; j) Fijar la remuneración del Gerente General y otros funcionarios; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; l) Disponer que se establezcan las sanciones correspondientes a los administradores; m) Interpretar de manera obligatorio los Estatutos Sociales de la Compañía; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; o) Las demás que dispone la ley.-

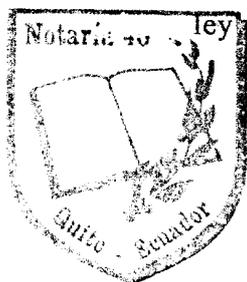
Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre sus socios o fuera de ella, por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y el presente estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Solicitar al Gerente General convoque a Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o hasta que la Junta General nombre a otro Gerente General; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General, cheques y demás obligaciones que se deriven de las actividades de la compañía; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La



representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía, y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General de socios elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, por un período de dos años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y podrá ser reelegido por periodo iguales.- Tendrá la Representación Legal como extrajudicial de la compañía, y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los Estatutos de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicte la Junta General de Socios; c) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la misma; e) Vigilar las labores del personal de la compañía; f) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; g) Presentar ala Junta General ordinaria de socios, el informe anual y balances, que reflejen la situación y movimiento económico de la compañía, de las cuentas de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de las utilidades, todo ello en el plazo de noventa días contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de participaciones y socios de la compañía; k) Actuar como secretario de la Junta General; l) Intervenir en los contratos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras publicas que

contengan reformas al estatuto de la compañía; n) Firmar los cheques de las cuentas corrientes de la compañía y mas obligaciones que se derivaren de las actividades de la compañía conjuntamente con el Presidente; o) Obligar y efectuar compras de mercaderías u otros para la compañía hasta por un monto de cinco mil dólares, y si la obligación o la compra es superior requerirá autorización previa de la Junta General de Socios; p) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; y, q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Artículo Vigésimo.- COMITÉ DE FISCALIZACIÓN.- La Junta General de socios, convocada legalmente ordinaria o extraordinaria, nombrara uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen, análisis y balance del movimiento comercial de la compañía, así como el estado financiero y la gestión del gerente en la compañía. En cada caso, la junta general de socios definirá los puntos que han de concretarse por parte del fiscalizador o fiscalizadores designados, estos, a su vez, rendirán su informe de fiscalización que deberá ser conocido por la junta general de socios, misma que deberá pronunciarse al respecto. Será obligatorio por lo menos un fiscalizador anual.- Artículo Vigésimo Primero.- DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere en su totalidad bajo junta general de socios. En caso de disolución o liquidación, no habiendo oposición, asumirá las funciones del liquidador el gerente general o el presidente; pero, de existir oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. El proceso de liquidación se realizará de acuerdo a lo establecido por la



de compañías.- Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se lo contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre, en dicho período se remitirá informes y balances del ejercicio económico de la compañía y del representante legal, a la junta general de socios y a la Superintendencia de Compañías.- Artículo Vigésimo Tercero.- ACTAS.- Las actas de junta general de llevarán en fojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, debiendo ser foliadas en numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario de la junta general de socios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales.- CLAÚSULA CUARTA.- PROHIBICIONES.- Los socios fundadores, no podrán a título personal obligar a la compañía bajo ninguna circunstancia; ni tomar el nombre de la misma para obtener beneficios, que en adelante pudieran comprometer al buen nombre de la compañía y sus socios.- CLAUSULA QUINTA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía y sus socios como tal se sujetarán a Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- CLAÚSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios fundadores de la compañía MEGAMODA Cía. Ltda., han facultado al Doctor Santiago Peña, de Actium, Soluciones Jurídicas; para que solicite a las autoridades correspondientes, la legalización de esta escritura de constitución, y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- ( firmado ) doctor Santiago Peña, abogado con matrícula profesional número ocho mil quinientos sesenta ( N° 8560 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000007

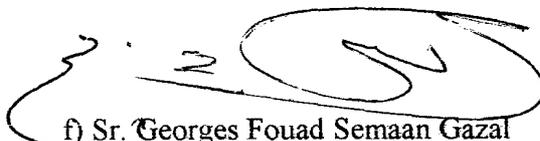
fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



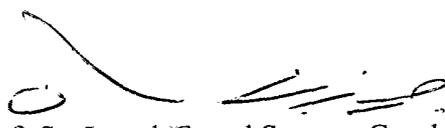
f) Sr. Carlos Fernando Ordoñez Lopez  
c.c. 170364078-2



f) Sr. Carlos Fernando Ordoñez Vizcaino  
c.c. 171262394-0



f) Sr. Georges Fouad Semaan Gazal  
c.c. 170719464-1



f) Sr. Joseph Fouad Semaan Gazal  
c.c. 1707500425

El Notario



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170750042

**SENAAN GAZAL JOSEPH FOUAD**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**IO MATO** 1965

FECHA DE NACIMIENTO  
**11/11/1965**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**

REG. CIVIL **011-017700177**

**QUITO** CANTON

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
**GONZALEZ SUAREZ** 1984

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

etc

NACIONALIDAD **ECUATORIANA** IND. DACT. **403474247**

ESTADO CIVIL **CONYUGADO**

INSTRUCCION **INGENIERIA** PROF. OCUP. **INGENIERO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **JOSE G. DE LA CRUZ**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **ROSARIO G. DE LA CRUZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 25/02/2002**

FECHA DE CADUCIDAD: **25/02/2012**

FORMA No. **1451065-00**

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004**

**CERTIFICADO DE VOTACION**

36-0379  
NUMERO **1707500425**

**SENAAN GAZAL JOSEPH FOUAD**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**QUITO**  
CANTON

**RESIDENTE EN LA JURISDICCION**

**PRESENTE EN LA JURISDICCION**

**ELABORADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 IDENTIFICACION VOTACION

CIUDADANIA No. 170384512-2

ORDONEZ LOPEZ CARLOS FERNANDO  
 PICHINCHA/BUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 JUNIO 1958

015- 0098 12115 M

PICHINCHA/ BUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CARTELA NANCY WICKIPING  
 PEDIMONASTA ENLEADO

GERARDO ORDONEZ  
 MARIA TERES LOPEZ

QUITO 14/09/2008

14/09/2008

0185277



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

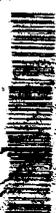
CERTIFICADO DE VOTACION

173 - 0212 NUMERO 1703845182 CECULA

ORDONEZ LOPEZ CARLOS FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA  
 CHAUPICURU




CIUDADANIA 171262384-0

ORDONEZ VIZCAINO CARLOS FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

23 DE DICIEMBRE 1978

001- 0265 00529 M

PICHINCHA/ QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1978-



*Carlos Ordonez*

EDUCACION: UNIVERSITARIA  
CREDITO: VERDE/VERDE  
SECUNDARIA: JOSENA MONSERRAT ARGUELLO P.  
EMPLEADO: PRIVADO  
CARLOS FERNANDO ORDONEZ  
MARI: MELANCA VIZCAINO  
DNI: 14 09 80 E  
1978/2004

0185279



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0014 NUMERO  
1712623840 CEDULA  
ORDONEZ VIZCAINO CARLOS FERNANDO  
APellidos y Nombres  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANTA BARBARA  
CANTON  
PRESIDENTE DE VOTANTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170719464-1

SEMAN GAZAL GEORGES FOUAD

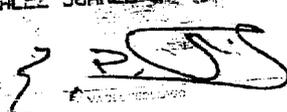
/LIBANG/

08 MAYO 1958

REG. CIV. 016 ACT. 0033 00033 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434412244

SULTERO IND. DACT.

SUPERIOR ARQUEOLOGO PROF. OCUP.

FOUAD SEMAN

JOSEFINA GAZAL

QUITO

23/08/2002

23/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0201673




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

25-0148 NUMERO 578134641 CEDULA

SEMAN GAZAL GEORGES FOUAD

PELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

2004

Presidente de la Mesa

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------



CONSULADO DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIRUT  
INSCRIPCION DE MATRIMONIO



TOMO I PAGINA 27 ACTA 177/2001

EN LA CIUDAD DE BEIRUT  
PAIS LIBANO  
KARAM G. DOUMET K.  
A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2001  
EL QUE SUSCRIBE, CONSUL DEL ECUADOR EN ESTA CIUDAD, EXTIENDE LA PRESENTE  
INSCRIPCION DE MATRIMONIO DE:

DATOS DEL CONTRAYENTE

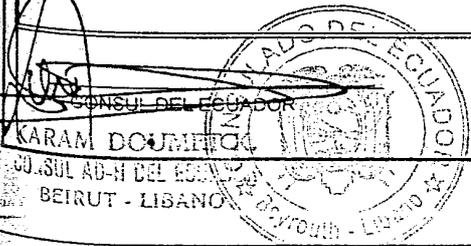
NOMBRES: JOSEPH FOUAD	DOMICILIO: QUITO - ECUADOR
APELLIDOS: SEMAAN GAZAL	NOMBRES DEL PADRE: FOUAD
NACIONALIDAD: ECUATORIANA	APELLIDOS DEL PADRE: SEMAAN
PROFESION: COMERCIANTE	NACIONALIDAD DEL PADRE: LIBANESA
CEDULA CIUDADANIA: 170750042-5	NOMBRES DE LA MADRE: JOSEPHINE
O PASAPORTE:	APELLIDOS DE LA MADRE: GAZAL
ESTADO CIVIL: SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DE LA MADRE: LIBANESA
ANTERIOR	

DATOS DE LA CONTRAYENTE

NOMBRES: MIRNA	DOMICILIO: BEIRUT - LEBANON
APELLIDOS: SAKHAOUI	NOMBRES DEL PADRE: ATTIEH
PROFESION: ESTUDIANTE	APELLIDOS DEL PADRE: SAKHAOUI
NACIONALIDAD: LIBANESA	NACIONALIDAD DE LA PADRE: LIBANESA
CEDULA CIUDADANIA: 1978399	NOMBRES DE LA MADRE: NOUHAD
O PASAPORTE:	APELLIDOS DE LA MADRE: BAKHTE
ESTADO CIVIL: SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD DE LA MADRE: LIBANESA
ANTERIOR	

ESTE MATRIMONIO RECONOCIERON A SUS HIJOS LLAMADOS

OBSERVACIONES:

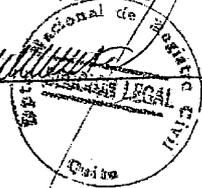


CONTRAYENTE

Mirna Sakhaoui  
CONTRAYENTE

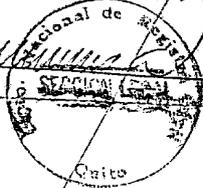
DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 11 de Junio del 2002. RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, de fecha 6 de Junio del 2002, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL con MIRNA SKHAOUI, de conformidad con el Art. 18 numeral 13 de la Ley Notarial Vigente. Documento que se archiva con el Nro. 2002-17-2-27. R.E. Loda. MECCH.

SECCION LEGAL



DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 14 de octubre del 2005. RAZON.- Disuelto por sentencia de DIVORCIO, dictado por el Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha Quito, de fecha 5 de octubre del 2005, el matrimonio de: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL con MIRNA SAKHAOUI, Documento que se archiva con el Nro. 2005-17-2-55. R.E. Dra. MECCH.

SECCION LEGAL



Montgo





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7067488

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** CAJILEMA FLORES YADIRA LEONOR

**Fecha de Reservación:** 05/10/2005 15:13:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGAMODA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

0000011

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 4 de Noviembre de 2005

Mediante comprobante No. **5000-263**, el (ta) Sr. **ORDOÑEZ LOPEZ CARLOS FERNANDO CON CC. 170364518-2**

consignó en este B: **20000.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEGAMODA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ORDOÑEZ LOPEZ CARLOS FERNANDO	US.\$.	5,000.00
ORDOÑEZ VIZCAINO CARLOS FERNANDO	US.\$.	5,000.00
SEMAAN GAZAL GEORGES FOUAD	US.\$.	5,000.00
SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD	US.\$.	5,000.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 20,000.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2.00% para el cálculo de intereses.

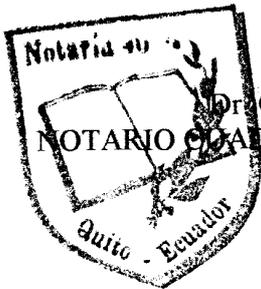


Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 AGENCIA SAN RAMON  
  
 Ricardo Suárez  
 ASESOR EJECUTIVO PERSONAL

**FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA MEGAMODA CIA. LTDA., que otorga el señor CARLOS FERNANDO ORDOÑEZ LÓPEZ Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a cuatro de noviembre del dos mil cinco.-

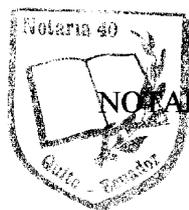


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



000012

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.4828, de fecha veintidós de noviembre del dos mil cinco, dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía MEGAMODA CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Denominada MEGAMODA CIA. LTDA.- Quito, a veintiocho de noviembre del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 22 de noviembre de 2.005, bajo el número **3148** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEGAMODA CIA. LTDA."**, otorgada el cuatro de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1811**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044622**.- Quito, a ocho de diciembre del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBORSOCAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

31687

Quito, 15 DIC 2005

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAMODA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO